

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA FIJAR POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL INFORMACION PRELIMINAR

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 89 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Organos del Instituto.

Asimismo, el diverso 71, párrafo tercero del Código de la materia al señalar cuales son los Organos del Instituto responsables de la función estatal de organizar las elecciones contempla a las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, el diverso 305 del Código en comento establece que sólo el Consejo General, a través de los medios electrónicos y conforme a los avances tecnológicos existentes, dará a conocer al término de la Jornada Electoral y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la información preliminar de resultados de cada una de las elecciones en la Entidad.

De igual forma, el diverso 306 del Código en cita indica que los datos consignados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las Mesas Directivas de Casilla constituyen la única fuente de información preliminar de las elecciones.

3.- Que, el artículo 297, párrafo segundo del Código de la materia establece que el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, bajo su responsabilidad, vigilará que por fuera del Paquete Electoral de cada elección, vaya adherido un sobre que contenga exclusivamente un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de la elección que corresponda, para su entrega al Consejero Presidente de los Consejos Distritales y Municipales Electorales correspondientes.

De lo anterior, se desprende que los mencionados funcionarios electorales, solamente se encuentran facultados para fijar por afuera de los paquetes

electorales las actas de escrutinio y cómputo que se utilizarán durante el desarrollo de los cómputos preliminares que se efectuarán en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, sin prever la fijación por fuera de los mencionados paquetes, de la información que permita obtener los datos que alimentarán el sistema de resultados preliminares que implementará este Organismo Electoral, de acuerdo con lo establecido por los artículos citados en el punto número 2 de considerando de este acuerdo.

En este orden de ideas, y con la finalidad de garantizar que los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla actúen con estricto apego al principio de legalidad, que es rector de la función estatal de organizar las elecciones, el Consejo General de este Organismo Electoral considera que lo procedente es facultar a los mencionados funcionarios electorales para fijar por fuera del paquete electoral la información preliminar necesaria para alimentar el programa de resultados preliminares que implementará este Organismo Electoral, utilizando para ello los formatos que para el particular aprobará este Organo Central, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 fracción XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción XX del Código en comento, el Consejo General de este Organismo faculta al Director General para prever lo necesario para la inclusión en la guía para los funcionarios de casilla de un apartado específico que les instruya sobre el manejo de la información preliminar que deberán fijar por fuera del paquete electoral y que alimentará el mencionado sistema de resultados preliminares.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla para fija por fuera del paquete

electoral información preliminar, según se dispone en el considerando número 3 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Director General para proveer lo necesario para incluir en las guías de funcionarios de Mesas Directivas de Casilla la información que instruya a los mencionados funcionarios sobre el manejo de la información preliminar, en atención a lo contemplado en el considerando número 4 de este acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil uno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO
BRETON BETANZOS**